



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-262-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, de referencia **MI-005-005-13**, derivado de la revisión de seguimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en ocho (8) Informes de Auditoría, durante los períodos dos mil once y dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron:

- a)** Comprobar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del MIFIC, conforme a los términos y plazos establecidos en las Leyes, Normativas y Disposiciones aplicables;
- b)** Comprobar a través de análisis y pruebas selectivas, la suficiencia, competencia y pertinencia de los documentos que soportan el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría (cumplidas, parcialmente implantadas, y no implantadas), así mismo las áreas y nombres de los funcionarios responsables que aún no han cumplido con la implementación de las recomendaciones sugeridas; y,
- c)** Identificar a los funcionarios responsables de áreas respectivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-262-15

que aún no hayan implementado las recomendaciones descritas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del MIFIC, durante los períodos auditados.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que la administración del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), revela un grado de cumplimiento satisfactorio de las recomendaciones de auditoría, de treinta y nueve (39) recomendaciones de Control Interno contenidas en ocho (8) Informes de Auditoría, en diferentes programas y proyectos del MIFIC como son: el Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL); Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET); Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y Registro de la Propiedad Intelectual (RPI); correspondiente a los períodos de los años dos mil once y año dos mil doce, quince (15) fueron cumplidas en un cien por ciento (100%), equivalente al treinta y ocho por ciento (38%); veinticuatro (24) que se encuentra en proceso de implantación con un avance que oscila entre el diez por ciento (10%) y noventa por ciento (90%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, de referencia **MI-005-005-13**, derivado de la revisión de seguimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en ocho (8) Informes de Auditoría, durante los períodos dos mil once y dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios del MIFIC; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-262-15

en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-